



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RIO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución N° 49-DP-12  
(Actuación N° 63/09)

**VISTO:**

La actuación N° 63/09, y;

**CONSIDERANDO:**

- Que la presente actuación se inició en el año 2009 en base a un reclamo de la Sra. Albertina Jautelo denunciando que su vecina Lidia del Carmen Báez construyó en su terreno; manifestó que realizó la correspondiente denuncia y que el Tribunal de Faltas aplicó multa y ordenó la demolición de la construcción que invade su terreno. No obstante ello la sentencia no se ha efectivizado.
- Que todo lo anterior consta en la presente actuación donde además se emitió la Resolución N° 60-DP-2010 recomendando *“al Sr. Intendente Municipal y al Tribunal de Contralor, iniciar la investigación y sumarios que estimen corresponder por el extravío del expediente N° 79909-B-2008 (que tramitó por ante el Tribunal de Faltas N° 1), en la Secretaría de Coordinación y Privada”* en razón, justamente del extravío del expediente donde se emitió la sentencia referida en el primer considerando. Cabe aclarar que nunca se pudo determinar las razones por las cuales esa Secretaría había requerido el mismo, y que se extravió sin que quede constancia alguna de su estado y/o del último movimiento en ese organismo-
- Que habiendo transcurrido ya dos años desde la presentación ante la Defensoría y varios más del hecho en sí mismo, habiéndose reconstruido el expediente, ante la firmeza de la sentencia, desde el Tribunal de Faltas nos informan que remitieron las actuaciones a la Subsecretaria de Obras y Servicios Públicos para la ejecución de sentencia. Desde esta última, luego de enviarle un Pase, un Pase Reiteratorio y un Pase al Sr. Intendente Municipal a fin de poner el conocimiento de la reticencia, nos informan que habían remitido el expediente a la Secretaría de Economía, Obras y Servicios Públicos *“para consideración y pasos a seguir”*. Asimismo, informan que habían elevado copia al Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat *“solicitando instrumenten mediación entre los vecinos involucrados a los efectos de determinar las actuaciones a realizar, nos encontramos en espera de respuesta, de lo actuado por ese área.”*
- Que resulta llamativa la constante derivación de la problemática a uno u otro organismo, luego de tantos años de realizada la infracción y de haberse dictado sentencia, que adquirió firmeza. Desde un principio, ya fue singular el extravío del expediente, pero más sorprende que ante la reconstrucción del mismo, desde la Secretaría de Obras y Servicios Públicos se intente dilatar los tiempos y obstaculizar la celeridad obligada de la Administración Pública.
- Que es necesario ponernos en el lugar de la Sra. Jautelo para entender aún más la situación. Veamos: su vecina le ha construido en parte de su terreno. Realizó la denuncia ante la Municipalidad de Bariloche. Transcurrieron dos años hasta que el Juzgado de Faltas emitió la Sentencia 62163-2008 aplicando multa a la Sra. Báez y ordenando la demolición del sector que invade los lotes 13 y 14 en un plazo de 10 días. Dicha sentencia es de Febrero de 2008.
- Que luego de ello, y hasta la fecha para la Sra. Jautelo nada ha variado. Solo ha visto como desde la Administración Pública se ha hecho todo lo posible para incumplir con la sentencia de la Jueza de Faltas.
- Que además, llama la atención que el Subsecretario de Servicios Públicos envíe al Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social la problemática para que instrumente una



mediación, cuando en la Administración Pública Municipal funciona el Centro de Mediación Comunitaria (creado por el Intendente Municipal) y en esta Defensoría se brinda hace dos años el servicio de Mediación Comunitaria. Es insoslayable cavilar que dicho acto pudo haber sido hecho con fines meramente dilatorios.

- Que por otro lado, no es este el comportamiento que tiene dicha Subsecretaría ante todos los temas; aplicando un criterio particular en este caso, siendo que aquí existen factores y argumentos contundentes para tomar una decisión.
- Que es grave la situación que se genera si ante cada sentencia que emite un Tribunal de Faltas, va a depender de la voluntad política de los funcionarios de turno. Nótese que con una decisión voluntaria (y política) se deja sin efecto una sentencia dictada en base a un procedimiento legal que sigue la normativa vigente.
- Que mediante Pase se consultó a la Dirección de Obras Particulares cuales son los pasos a seguir luego del dictado de una sentencia que ordena demolición. Mediante Nota N° 617-DOP-10 desde la Dirección indicada se respondió que *"en caso de no darse cumplimiento a lo intimado, el expediente es girado a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, área que debería realizar la demolición con costas al propietario."*
- Que entonces, corresponde recomendar a la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos que cumpla con las funciones inherentes a su organismo y ejecute la sentencia del Tribunal de Faltas.
- Que por todo lo anterior, y en uso de las atribuciones otorgadas por la Ordenanza 1749-CM-07 y la Carta Orgánica Municipal;

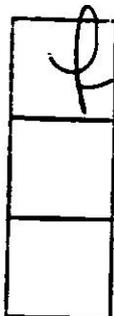
## EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

### RESUELVE:

#### ARTICULADO:

1. RECOMENDAR a la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos arbitre todos los medios y diligencias necesarias a fin de cumplimentar la Sentencia 62163-2008 dictada en el Expediente 79909-B-2008.
2. La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative
3. Comuníquese a las áreas correspondientes. Dese al Registro Oficial. Cumplido, archívese la presente resolución.

San Carlos Bariloche, 22 de Febrero de 2012



*Arrative*  
Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



*Mazzaglia*  
Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA  
Defensor del Pueblo  
San Carlos de Bariloche